RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA - RISARALDA

SALA DE DECISION PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014).
Aprobado por Acta No. 057
Hora: 5:00 p.m.

ASUNTO

Por reparto ha llegado a esta Sala la acción de revisión que instaura el apoderado judicial del señor José Duglas Montoya Veloza contra la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pereira, de fecha 27 de enero de 2009, dentro del proceso radicado con el Nro. 66001 60 00 036 2006 01351, que por los delitos de uso de documento falso y fraude procesal, el cual se adelantó en contra del actor.

2. DECISIÓN

El artículo 192 de la Ley 906 de 2004 establece que la acción de revisión procede contra sentencias ejecutoriadas.

Por su parte, el artículo 194 ibídem se refiere a los requisitos de la demanda de acción de revisión así:

> *"ARTÍCULO 194. INSTAURACIÓN. La acción de revisión se promoverá por medio de escrito dirigido al funcionario competente y deberá contener:*
> *1. La determinación de la actuación procesal cuya revisión se demanda con la identificación del despacho que produjo el fallo.*
> *2. El delito o delitos que motivaron la actuación procesal y la decisión.*
> *3. La causal que se invoca y los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya la solicitud.*
> *4. La relación de las evidencias que fundamentan la petición.*
> *Se acompañará copia o fotocopia de la decisión de única, primera y segunda instancias y constancias de su ejecutoria,*

según el caso, proferidas en la actuación cuya revisión se demanda." (Subrayado fuera de texto)

En el caso bajo examen el abogado que suscribe la demanda no aportó la decisión a través esta Corporación aceptó el desistimiento al recurso de apelación formulado por la defensa, ni la respectiva constancia de ejecutoria de la sentencia, razón por la cual la Sala inadmite la presente acción y concede el término de cinco (5) días para que se subsanen los defectos relacionados, so pena de su rechazo.

Con base en lo expuesto en precedencia, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Pereira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de revisión presentada por el Dr. Hugo Amilcar López Betancourt, como apoderado del señor **José Duglas Montoya Veloza** por las razones antes anotadas. Para el efecto se le concede un término de cinco (5) días para que subsane el defecto so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición (art.176 Ley 906 de 2004).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ
Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA
Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE
Magistrado

MARÍA ELENA RÍOS VÁSQUEZ
Secretaria